

SubDirección Jurídica	
JFO	
Abogado Redactor	
EMS	

MODIFICA TERCER PERÍODO DE DESCANSO SANITARIO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE ACUICULTURA DE SALMÓNIDOS NÚMERO 54 A CORRESPONDIENTE A LA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1215

VALPARAÍSO, 29 MAR 2019

VISTOS: la H. de E./DSA/ N° 147698, del Jefe del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (S) que incorpora Informe Técnico sobre modificación de descanso sanitario de la Agrupación de Concesiones de Salmónidos Número 54 A; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S N° 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta número 1131 de 2017, modificada por resoluciones exentas números 3104 de 2017 y número 1085 de 2018, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta número 5232 de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del Artículo 2° de La Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció, mediante resoluciones exentas números 1131, 3104 y 1085, también citadas en Vistos, las Agrupaciones de Concesiones de Acuicultura de Salmónidos, en adelante ACS, en las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

2° Que, de acuerdo con lo señalado en la referida disposición legal, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, debe fijar por resolución los periodos de descanso para dichas ACS.

3° Que, en virtud del artículo 58 G del D.S. N°319, mencionado en Vistos, los descansos sanitarios en las agrupaciones de concesiones serán de tres meses entre periodos de producción coordinados.

4° Que, mediante resolución exenta número 5232, citada en Vistos, el Servicio fijó el 3° descanso sanitario coordinado de la ACS N° 54A, ubicada en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para los meses de junio a agosto de 2019.

5° Que, la referida ACS ha solicitado al Servicio la modificación del referido descanso sanitario en los siguientes términos:

ACS	N° descanso	Descanso vigente	Descanso solicitado
54 A	3°	Junio a Agosto de 2019	Abril a junio de 2019

6° Que, la modificación requerida cumple las siguientes condiciones:

- El único titular de los tres centros de cultivo de la respectiva agrupación de concesiones es Nova Austral S.A., por tanto el requisito de acuerdo unánime de los titulares no aplica.
- Los centros de cultivo integrantes de la referida agrupación están sin peces en el agua, salvo el centro código 120089, el que terminará su cosecha durante el mes de marzo de 2019, por tanto el titular se ha comprometido a que durante el mes de abril de 2019 la ACS se encontrará sin producción.
- La extensión del período productivo resultante es viable, toda vez que no afecta el ciclo biológico de las especies cultivadas.
- No se altera la semestralidad establecida por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura para el cálculo de la densidad de cultivo y propuesta de PRS.

RESUELVO:

Artículo primero: MODIFÍCASE, en mérito de lo señalado en los considerandos de la presente resolución, el 3° período de descanso sanitario coordinado de la agrupación de concesiones de acuicultura de salmónidos número 54 A en los siguientes términos:

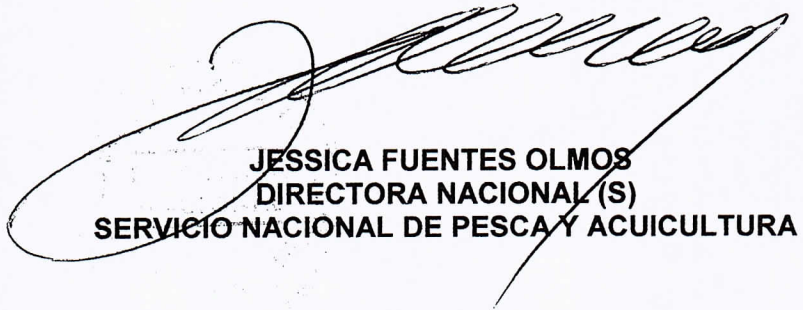
ACS	N° descanso	Descanso fijado
54 A	3°	Abril, Mayo y Junio de 2019

7A

Artículo segundo: Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al descanso fijado en el artículo primero precedente serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Artículo tercero: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.



JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, de Magallanes y Antártica Chilena
- Depto. G.P.F.A.
- Departamento de Salud Animal.
- Oficina de Partes